

**CONTRATO PARA "TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES CIVILES SIN
FINES DE LUCRO /ELABORACION DE MESAS Y SILLAS ESCOLARES
PARA ESCUELA ESTEBAN GUARDIOLA EN ALDEA LA BODEGA"**

Nosotros, **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES**, mayor de edad, casado, Hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad N.º 1520-1970-00157, actuando en mi condición de Alcalde Municipal y a la vez representante Legal de La Corporación Municipal nombrado según, punto único en la sesión celebrada el **31 de diciembre del 2021 por el Tribunal Supremo Electoral** quien en lo sucesivo se llamará el contratante por una parte, y por la otra **JAIME NOE MERCADO MEZA** con Identidad N.º 1503-1989-02869 mayor de edad, soltero, con domicilio en la ciudad de Catacamas, actuando en su condición de contratista individual denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución del proyecto/mantenimiento. El Departamento de Obras Publicas: Es la dependencia municipal encargada de administrar el ciclo de proyectos en lo que corresponde al pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto requiera. **EL CONTRATISTA:** El contratista debidamente inscrito como ejecutor en la **MUNICIPALIDAD**, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para dar mantenimiento a una obra civil o proyecto específico. **SUPERVISOR:** jefe del departamento de Obras Públicas Municipales es el responsable de que la obra/mantenimiento se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido. **EL PROYECTO:** es la obra cuya ejecución es objeto de este contrato **PROYECTO: "TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO /ELABORACION DE MESAS Y SILLAS ESCOLARES PARA ESCUELA ESTEBAN GUARDIOLA EN ALDEA LA BODEGA"** Esta ampliación incluye Mano de obra calificada y Materiales.

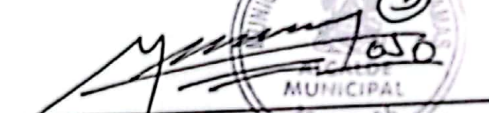
SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se compromete a **ELABORAR 14 SILLAS Y 14 MESAS ESCOLARES** según la mano de obra Y materiales por lo cual se le pagará el valor descrito en el siguiente cuadro

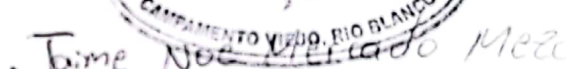
CONTRATADO					
No.	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	MESA BI-PERSONAL 4-6 GRADO	UNIDAD	8.00	600.00	4,800.00
2	SILLA MADERA 3-6 GRADO	UNIDAD	14.00	580.00	8,120.00
	TOTAL, LEMPIRAS				L. 12,920.00

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. El monto de este contrato es de **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE (Lps. 12,920.00)** procedentes de **LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**, con fondos **MUNICIPALES**. **CUARTA: ORDEN DE INICIO:** la orden de inicio se estipula a partir a misma fecha de haber firmado el contrato, autorizada por el jefe del Departamento de Obras Públicas. **QUINTA: DESEMBOLSOS:** se pagará por avance de obra previo a presentar informe de supervisión de Obras Públicas. **SEXTA: UTILIDAD DEL PROYECTO:** Se estima que la utilidad de este proyecto es del 15% del monto del contrato equivalente a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,938.00)** **SEPTIMA: RETENCIONES:** La Municipalidad de Catacamas deducirá de la utilidad del contratista el doce punto cinco por ciento (12.5%) del pago que realice por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), porcentaje que será destinado para los **Servicios de administración de Renta (S.A.R.)** equivalente a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (Lps. 242.25)** **OCTAVA: ESCALONAMIENTO POR INCREMENTO EN PRECIOS:** Por el tiempo acordado para cumplimiento de contrato no se considera incremento por aumento en precios de materiales. **NOVENA: VARIACIONES AL CONTRATO.** Las cantidades de obra de **EL PROYECTO** son estimadas y pueden variar.

LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por **EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS**, podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo. Dichos cambios no podrán ser referentes a especificaciones, costos unitarios ni planos. Cuando la Orden de Cambio amerite una prórroga en el tiempo contractual, ésta deberá ser solicitada simultáneamente con la orden de cambio. **LA MUNICIPALIDAD**, no podrá modificar el Monto del Proyecto si excede la Asignación Municipal. **DECIMA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar este trabajo de mantenimiento objeto de este Contrato, en el periodo comprendido de 20 días; caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por el equivalente al 0.36% sobre el saldo del contrato por cada día de retraso. Lo anteriormente, puesto en observancia a lo dispuesto en el Artículo 88; de las disposiciones generales de presupuesto 2024 de la Alcaldía municipal, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público. **DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la ejecución del proyecto. **EL CONTRATISTA libera**

de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**. **DECIMA TERCERA:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por la Ley de Contrataciones del Estado. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente en el Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a los 22 días del mes de enero del año Dos Mil veinticuatro.


MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES
Alcalde Municipal


JAIME NOE MERCADO MEZA
Contratista